

**MANUEL GONZALEZ COSIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL** del Estado libre de Zacatecas, á sus habitantes, sabed: Que los CC. diputados secretarios del honorable congreso del mismo, me han comunicado el decreto que sigue.

„*Secretaría del H. congreso del Estado libre de Zacatecas.—Núm. 14.—Exmo. Sr.—*Habiendo tomado el H. congreso en consideracion la iniciativa del l. ayuntamiento de esta ciudad, relativa á que se declare vigente en el Estado el decreto de 27 de Junio de 1833 sobre que el gobierno preste los auxilios necesarios en el caso que las poblaciones sean atacadas por el Cólera morbus, como desgraciadamente lo fueron en aquella época; S. H. previos los requisitos del art. 88 de la constitucion, se ha servido decretar:

„1.º Desde que se reciba la primera noticia oficial de que el Cólera morbus está ya en la república, queda el gobierno autorizado para sacar de los fondos del Estado los gastos necesarios, hasta donde lo permitan las circunstancias y auxiliar á los pueblos que lo componen, para preservarlos del mal, ó aliviarles sus padecimientos.”

„2.º El supremo gobierno del Estado reglamentará el decreto y llevará cuenta documentada de los gastos que se eroguen, pasándola despues al congreso.”

Lo tendrá entendido el gobierno y dispondrá su cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones del H. congreso á los quince dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Manuel Raigosa, presidente.—Francisco de P. Rodriguez, secretario.—Felipe Raigosa, secretario.

Y lo insertamos á V. E. con el objeto referido  
Dios y libertad. Zacatecas Marzo 20 de 1849.—*Francisco de Paula Rodriguez, D. S.—Felipe Raigosa, D. S.—*Exmo. Sr. gobernador del Estado.”

Por tanto, mando se publique por bando en esta capital, demás ciudades, villas y lugares del Estado. Gobierno del Estado libre de Zacatecas, Marzo 23 de 1849.

*Manuel Gonzalez Cosio.*

*Jesus Valdes.*  
oficial 1.º

MANUEL GONZALEZ COSIO, GOBERNADOR CONS-

titucional del Estado libre de Zacatecas, á sus habitant-  
tes, sabed: Que los CC. diputados secretarios del hono-  
rable congreso del mismo, me han comunicado el de-  
creto que sigue.

..Secretaria del H. congreso del Estado libre de Zacate-  
cas.— Núm. 14.— Exmo. Sr.— Habiendo tomado el H.  
congreso en consideracion la iniciativa del A. Ayuntamiento  
to de esta ciudad, relativa á que se declare vigente en el  
Estado el decreto de 27 de Junio de 1835 sobre que las  
poblaciones sean atacadas por el Cólera morbus, como  
desgraciadamente lo fueron en aquella época; S. H. pre-  
vio los requisitos del art. 88 de la constitucion, se ha ser-  
vido decretar:

..1.º Desde que se reciba la primera noticia oficial  
de que el Cólera morbus está ya en la república, queda el  
gobierno autorizado para sacar de las fondas del Estado  
los gastos necesarios hasta donde lo permitan las circuns-  
tancias y auxiliar á los pueblos que lo componen, para  
preservarlos del mal, ó aliviar sus padecimientos.

..2.º El supremo gobierno del Estado reglamentará  
el decreto y llevará cuenta documentada de los gastos que  
se eroguen, pasándola despues al congreso.

Lo tendrá entendido el gobierno y dispondrá su cum-  
plimiento.

Dado en el salon de sesiones del H. congreso á los quin-  
ce dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y  
nueve.— Manuel Baigosa, presidente.— Francisco de P.  
Rodriguez, secretario.— Felipe Baigosa, secretario.  
Y lo insertamos á V. E. con el objeto referido.  
Dios y libertad. Zacatecas Marzo 20 de 1849.— P. Ba-  
igosa de Paula Rodriguez, D. S.— Felipe Baigosa, D. S.—  
Exmo. Sr. Gobernador del Estado.

Por tanto, mando se publique por bando en esta capi-  
tal, demás ciudades, villas y lugares del Estado. Gobier-  
no del Estado libre de Zacatecas, Marzo 23 de 1849.

Juan L. Alder,  
Oficial A.º

Manuel Gonzalez Cosio